



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 619-2018-MTC/16

Lima, 14 NOV. 2018

Vista, la Carta N° 001110-2018-COVISUR con H/R N° E-250612-2018, presentado por la Concesionaria Vial del Sur S.A. con fecha 12 de setiembre de 2018, por medio del cual solicita la aprobación de la Informe Técnico Sustentatorio de la "Cantera Malcomayo" del Sector 13 Puno – Puente Gallatini, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y



mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM), con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca";

Que, a través de la Carta N° 001110-2018-COVISUR con H/R N° E-250612-2018, presentado por Concesionaria Vial del Sur S.A. con fecha 12 de setiembre de 2018, se solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la "Cantera Malcomayo" del Sector 13 Puno – Puente Gallatini, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", para lo cual remite el expediente del ITS, para su evaluación;

Que, en ese sentido, en el Informe Técnico N° 203-2018-MTC/16.01.JCS, de fecha 30 de octubre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual establece que el titular del proyecto deberá presentar un ITS antes de la ejecución de las modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos;

Que, en esa línea, el citado informe técnico concluye que la "Cantera Malcomayo" del Sector 13 Puno – Puente Gallatini, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", ubicado en el distrito Pichacani, provincia y departamento de Puno, califica como una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

Cantera Malcomayo					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	390433.55	8233414.59	C	390375.39	8233284.75
B	690450.74	8233292.69	D	390349.52	8233402.76





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 619-2018-MTC/16

Acceso	344 m desde la progresiva Km 16+000
Área (m ²) y Perímetro (ml)	9772.55 m ² y 405.55 ml
Volumen Potencial m ³	37,772.33 m ³
Volumen a Extraer m ³	33,000.00 m ³
Profundidad de Corte (m)	1.50 m
Altura de Bancos (m)	1.50 m

Fuente: Informe Técnico N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.DMV.

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se identifica afectaciones a cuerpos hídricos superficiales; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 043-2018-MTC/16.TCAP, se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la "Cantera Malcomayo" del Sector 13 Puno – Puente Gallatini, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", presentado por



la Concesionaria Vial del Sur S.A.; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la "Cantera Malcomayo" del Sector 13 Puno – Puente Gallatini, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


PÁSTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 043-2018-MTC/16.TCAP

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera Malcomayo del Sector 13 Puno – Puente Gallatini., para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".

REFERENCIA : a) Carta N° 001110-2018-COVISUR con H/R N° E-250612-2018
b) Informe Técnico N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.DMV.

FECHA : Lima, 09 de noviembre de 2018.



Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16.10.08, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 1.2 Mediante Carta N° 001109-2018-COVISUR, de fecha 12.09.18 la Concesionaria Vial del Sur S.A. (en adelante COVISUR), presenta a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio para la autorización del uso de la Cantera Malcomayo del Sector 13 Puno – Puente Gallatini.
- 1.3 De acuerdo con el Informe Técnico de la referencia b), el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, señala que se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Ficha de Caracterización Ambiental, bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que se cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual establece que el titular del proyecto deberá presentar un ITS antes de la ejecución de las modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

En esa línea, el citado informe técnico concluye que la Cantera Malcomayo del Sector 13 Puno – Puente Gallatini., para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", ubicado en el distrito





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Pichacani, provincia y departamento de Puno, califica como una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

Cantera Malcomayo					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	390433.55	8233414.59	C	390375.39	8233284.75
B	690450.74	8233292.69	D	390349.52	8233402.76
Acceso			344 m desde la progresiva Km 16+000		
Área (m ²) y Perímetro (ml)			9772.55 m ² y 405.55 ml		
Volumen Potencial m ³			37,772.33 m ³		
Volumen a Extraer m ³			33,000.00 m ³		
Profundidad de Corte (m)			1.50 m		
Altura de Bancos (m)			1.50 m		

Fuente: Informe Técnico N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.DMV.

Asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se identifica afectaciones a cuerpos hídricos superficiales; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 2.2 a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 Acorde a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- 2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:
- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.8 En ese sentido, y conforme a la justificación detallada en el Informe Técnico de la referencia b), se considera procedente la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS de la Cantera Malcomayo, ubicada en el distrito Pichacani, provincia y departamento de Puno, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", dado que se han configurado los supuestos normativos, conforme al siguiente detalle:

- El proyecto: "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", cuenta con Certificación Ambiental, habiendo sido aprobado el Estudio de Impacto Ambiental mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16.
- La Cantera Malcomayo, ubicada en el distrito Pichacani, provincia y departamento de Puno, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", comprende una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos.

2.9 En consecuencia, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva.

III. CONCLUSIÓN



En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera Malcomayo, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera Malcomayo, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", presentado por la Concesionaria Vial del Sur S.A.; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 2.- La Concesionaria Vial del Sur S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera Malcomayo, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar Provías Nacional, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección general de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Arana
.....
TULLIO CÉSAR ARANA PASCO
ABOGADO
CAL N° 39912



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.DMV

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
 Director de Gestión Ambiental
 Dirección de General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio para la autorización del uso de la Cantera Malcomayo del Sector 13 Puno – Puente Gallatini.

REFERENCIA : Carta N° 001110-2018-COVISUR con HR N° E-250612-2018

FECHA : Lima, 30 de octubre de 2018



Me dirijo a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia.

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16.10.08, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 1.2 Mediante Carta N° 001109-2018-COVISUR, de fecha 12.09.18 la Concesionaria Vial del Sur S.A. (en adelante COVISUR), presenta a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio para la autorización del uso de la Cantera Malcomayo del Sector 13 Puno – Puente Gallatini.

JL

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

DL

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por COVISUR, mediante el documento de la referencia cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con

certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. CARACTERIZACIÓN

Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca". COVISUR, requiere una nueva área auxiliar como es la Cantera Malcomayo", la misma que se ubica en las siguientes coordenadas geográficas.

Cantera Malcomayo					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	390433.55	8233414.59	C	390375.39	8233284.75
B	690450.74	8233292.69	D	390349.52	8233402.76
Acceso			344 m desde la progresiva Km 16+000		
Área (m ²) y Perímetro (ml)			9772.55 m ² y 405.55 ml		
Volumen Potencial m ³			37,772.33 m ³		
Volumen a Extraer m ³			33,000.00 m ³		
Profundidad de Corte (m)			1.50 m		
Altura de Bancos (m)			1.50 m		

Fuente: HR N° E-250612-2018

3.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	Cantera Malcomayo
Clima	El clima es muy frío cuyas temperaturas oscilan entre 9 y -25 °C, las precipitaciones se dan entre los meses de diciembre a marzo habiéndose registrado valores de hasta 146.6 mm.
Fisiografía y Geología	La fisiografía comprende un valle aluvial altoandino estrecho, en cuanto a la geología son depósitos del tipo aluvial.
Suelo	Los suelos pertenecen a la unidad de suelo Lampa, conformado por suelos del tipo paramo.
Capacidad de Uso Mayor	La capacidad de uso mayor es de P2sc-xse, pastos de calidad agrícola media, con riesgo de erosión.
Uso Actual	Sin Uso
Recursos Hídricos	La Cantera Malcomayo, no afectará ningún cuerpo de agua superficial ni subterráneo.
Flora y Fauna	El emplazamiento de las áreas auxiliares no afectaran a la flora ni fauna, del área de influencia del lugar.
Áreas Naturales Protegidas	No se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Fuente: HR N° E-250612-2018

3.2 Caracterización Social

Caracterización Social	Cantera Malcomayo
Población	La población más cercana es la Comunidad de Malcomayo ubicada a 1.6 Km del área auxiliar.



Caracterización Social	Cantera Malcomayo
Educación	En el Centro Poblado Malcomayo, se encuentran centros Educativos de Nivel Inicial, Primaria, Secundaria e Instituto Técnico Superior, los mismos que se ubican a una distancia aproximada de 9 Km.
Salud	El centro de salud del tipo I-3, se ubica a 25.2 Km de la cantera.
Economía	La población rural se dedica al pastoreo y comercialización de alpacas. Cabe señalar que la explotación de la cantera no afectara la economía local del Centro Poblado Malcomayo.
Arqueología	La cantera Malcomayo, son canteras de lecho de cerro por lo cual el titular adjunta el cargo de inicio de trámite del CIRA.

Fuente: HR N° E-250612-2018

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Las actividades a desarrollar en la cantera Malcomayo, son movilización de maquinaria, explotación de cantera, acopio de material, traslado de material, reacondicionamiento de áreas ocupadas.

En consecuencia los impactos, que pudiera generar en la ampliación del área auxiliar: Cantera Malcomayo, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

El uso de las áreas auxiliares no generará impactos negativos significativos.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar como Cantera Malcomayo, son las siguientes:

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: regado de acceso a la cantera, para el traslado del material se cubrirá con mallas y/o mantas, mantenimiento de los equipos y maquinarias, señales preventivas, entre otras consideradas en las Medidas de Manejo Socio Ambiental de la Cantera Malcomayo.

3.5 Medidas de Cierre

Las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud presentada por COVISUR para la Cantera Malcomayo para el Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", ubicado en el distrito Pichacani, provincia y departamento de Puno. El Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.2 El área auxiliar como Cantera Malcomayo, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 56+500, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca" no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

4.3 Las características y ubicación geográfica de la Cantera Malcomayo, son las siguientes:

Cantera Malcomayo					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	390433.55	8233414.59	C	390375.39	8233284.75
B	690450.74	8233292.69	D	390349.52	8233402.76
Acceso			344 m desde la progresiva Km 16+000		
Área (m ²) y Perímetro (ml)			9772.55 m ² y 405.55 ml		
Volumen Potencial m ³			37,772.33 m ³		
Volumen a Extraer m ³			33,000.00 m ³		
Profundidad de Corte (m)			1.50 m		
Altura de Bancos (m)			1.50 m		

Fuente: HR N° E-250612-2018

4.4 Las actividades a desarrollar en la cantera Malcomayo, son movilización de maquinaria, explotación de cantera, acopio de material, traslado de material, reacondicionamiento de áreas ocupadas.

4.5 Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: regado de acceso a la cantera, para el traslado del material se cubrirá con mallas y/o mantas, mantenimiento de los equipos y maquinarias, señales preventivas, entre otras consideradas en las Medidas de Manejo Socio Ambiental de la Cantera Malcomayo.

4.6 Culminada las labores del área auxiliar como Cantera Malcomayo, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.

4.7 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar: Cantera Malcomayo, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".

4.8 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Cantera Malcomayo, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.

4.9 El Titular del proyecto deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: Cantera Malcomayo, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a COVISUR.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



.....
Ing. Juan C. Campos
Salazar
CIP N° 131805



.....
Soc. Carlos Daniel Murillo
Vargas
CSP N° 2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico



.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC